

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de octubre de 2021

Informo a la señora juez, que venció al demandante el término para subsanar el libelo y guardó silencio.

A Despacho.



RAD.2021-00335-00
AUTO INTERLOC.1304

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado por ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA.

Revisada la actuación, mediante auto fechado 12-10-2021, se inadmitió la presente demanda declarativa reivindicatoria precisando los requisitos de que adolecía.

Existe constancia secretarial que la parte demandante dejó vencer el término para subsanar el libelo y guardó silencio.

Consecuente con lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda, se ordenará la devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose y se archivará el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda Reivindicatoria promovida mediante apoderado por ROSALBA RAMIREZ ROMERO y ALBA LUCIA RAMIREZ ROMERO contra DIGNA DOLORES OSORIO AYA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. ORDENASE la devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente previo desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 177 del 27 de octubre de 2021

